CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13375742783262

FIRMADO POR:

CERNA GARCIA Roxana Erika FAU 20556097055 soft

RAMOS HIDALGO Cesar Octavio FIR 44412048 hard

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

PORTUGAL GUEMBES Cynthia Paola FAU 20556097055 soft

HUERTA BOJORQUEZ Noela Santa FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00249-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I

CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO
Especialista Ambiental I en Planes de Manejo Ambiental

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistema de Información Geográfica I

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la torrentera Chullo, tramo entre el puente Calle Grande (Lord Byron) hasta la Avenida Metropolitana, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa",* presentado por la Municipalidad distrital de Yanahuara.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00055-2022 (01.03.2022)

FECHA : San Isidro, 23 de marzo de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Trámite A-CLS-00055-2022, de fecha 01 de marzo de 2022, la Municipalidad distrital de Yanahuara (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la torrentera Chullo, tramo entre el puente Calle Grande (Lord* Byron*) hasta la Avenida Metropolitana, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa",* para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó al ingeniero Yersson Smith Fernández Tarazona como el profesional encargado de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.2 Mediante Acta N° 00133-2022-SENACE-GG/OAC, de fecha 01 de marzo de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de requisitos formales. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00055-2022, de fecha 03 de marzo de 2022.

1.3 Mediante Auto Directoral N° 00069-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de marzo de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00205-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.

1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00055-2022, de 22 de marzo de 2022, el Titular presentó, información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

2.1 El artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita[1], la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la presentación de información extemporánea para el levantamiento de observaciones

2.2 De acuerdo con el inciso 136.5[2] del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde al Senace verificar la presentación de los requisitos para la admisión

---

1 En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el cual señala: "*La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración* (...)".

2 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada
(…) 136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

a trámite de toda solicitud de clasificación, de manera que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, por única vez, se deberá emplazar inmediatamente al Titular, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

2.3 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00069-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de marzo de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00205-2022-SENACE-PE/DEIN, **bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación de la EVAP**, en concordancia con lo establecido en el inciso 136.4[3] del artículo 136 del TUO de la LPAG.

2.4 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00069-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 07 de marzo de 2022 a las 12:56 horas, según consta en el registro de salida 38,582 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad **venció indefectiblemente el 21 de marzo del presente año**.

2.5 Sin embargo, de la revisión del Trámite A-CLS-00055-2022, en la Plataforma EVA, se advierte que el Titular presentó información dirigida a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00205-2022-SENACE-PE/DEIN, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00055-2022, de fecha 22 de marzo de 2022; es decir, presentó la referida información de manera extemporánea al plazo inicialmente otorgado mediante Auto Directoral N° 00069-2022-SENACE-PE/DEIN.

2.6 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00069-2022-SENACE-PE/DEIN, y en concordancia con los incisos 136.4 y 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la torrentera Chullo, tramo entre el puente Calle Grande (Lord Byron) hasta la Avenida Metropolitana, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa",* presentada por la Municipalidad distrital de Yanahuara.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

---

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Articulo 136.- Observaciones a documentación presentada
(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.1 Con fecha 22 de marzo de 2022, el Titular presentó la Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00055-2022, por el cual adjunta información dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00205-2022-SENACE-PE/DEIN, efectuándose este acto en forma posterior al vencimiento del plazo otorgado a través Auto Directoral N° 00069-2022-SENACE-PE/DEIN, el cual venció indefectiblemente el 21 de marzo de 2022.

3.2 Al haberse presentado la información de manera extemporánea, corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00069-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en los incisos 136.4 y 136.5 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la torrentera Chullo, tramo entre el puente Calle Grande (Lord Byron) hasta la Avenida Metropolitana, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa",* respecto del Trámite A-CLS-00055-2022.

3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la torrentera Chullo, tramo entre el puente Calle Grande (Lord Byron) hasta la Avenida Metropolitana, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región de Arequipa",* según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad distrital de Yanahuara, para conocimiento y los fines correspondientes.

4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas[4]

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

[4] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.